Inf. Parlamentaria

Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: Sr. JOSE MARIA CLAVIJO

Jefe Depto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA
Calle 3 y 523 - Tel. 33044 - La Plata, Tolosa (1900)

ESTA EDICION COMPLETA DE LOS TRES BOLETINES (OFICIAL, JUDICIAL Y DE JURISPRUDENCIA) CONSTA DE 32 PAGINAS. Dirección Nacional del Derecho de Autor Nº 146.195

Año LXXX — La Plata, miércoles 11 de julio de 1990 — Nº 21.754

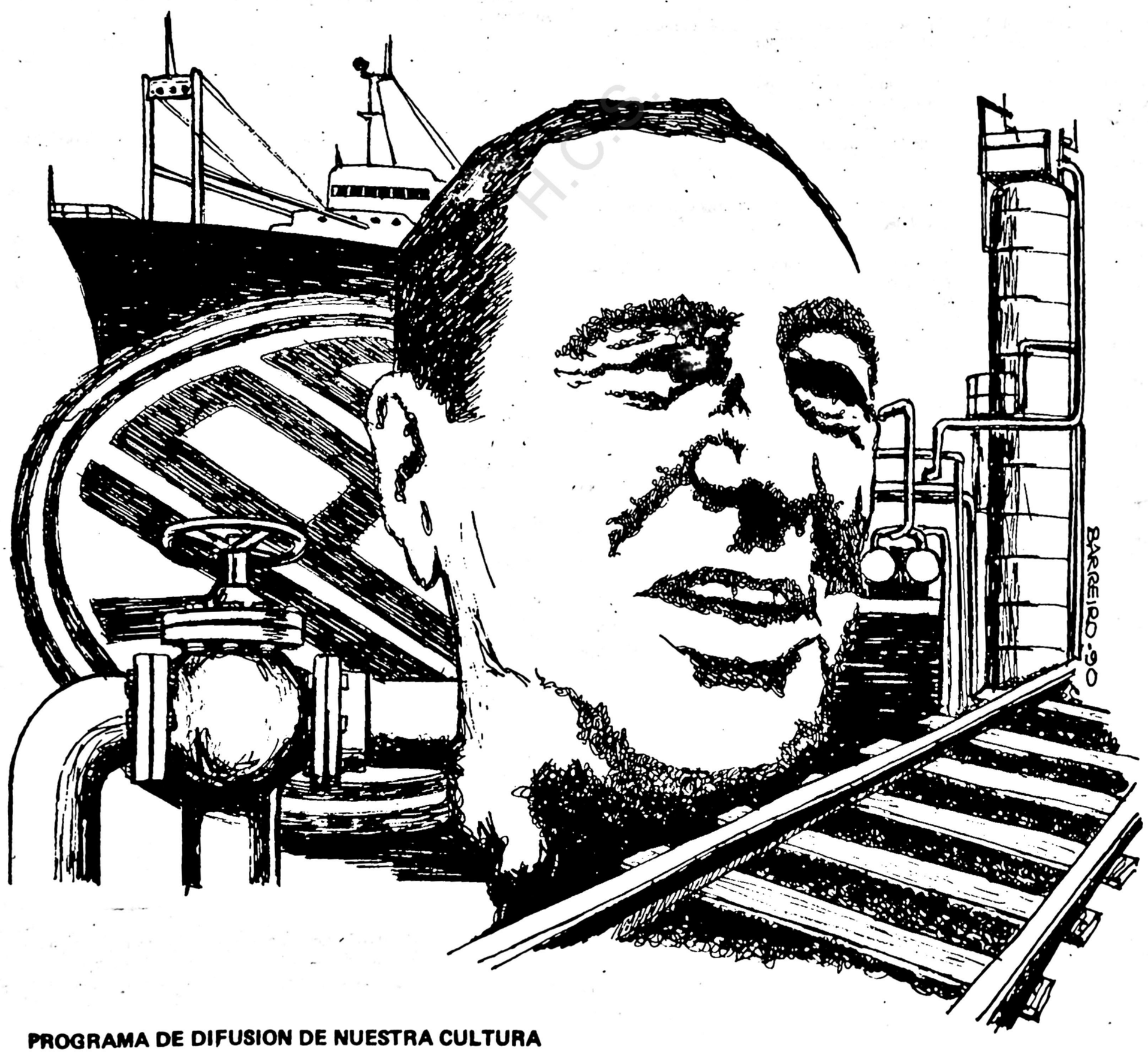

PROGRAMA DE DIFUSION DE NUESTRA CULTURA

Autor: Alfredo

LEYES

DECRETO DE PROMULGACION

LEY 10.916
De la afiliación del personal de la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza

LEY

Art. 1º - El personal de la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia -Seccional Bahía Blanca-, que de acuerdo a lo establecido por la ley 6.895 se encuentra afiliado a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos -Ley 11.110-, a partir de la vigencia de la presente ley será afiliado obligatorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Cuando se hubieren acreditado servicios desempeñados en la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia -Seccional Bahía Blanca-, con anterioridad a la vigencia de la presente, y alternamente otros con el mismo empleador, pero de afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento del beneficio jubilatorio, se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridos para cada clase de servicios o actividad.

Art. 3º - El personal de la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia -Seccional Bahía Blanca- que se encuentre prestando servicios a la fecha de vigencia de la presente y continúe en actividad, en caso de incapacidad podrá acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez en los términos del artículo 26 del decreto ley 9.650/80.

En el supuesto contemplado en el presente artículo, no se exigirá el requisito establecido en el artículo 60 - ter, inciso b) del decreto ley 9.650/80.

Art. 4º - Los derecho habientes, del personal alcanzado por las disposiciones de la presente ley que fallezca con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán acogerse a sus disposiciones cuando al momento del deceso el causante se encontrare prestando servicios en la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia -Seccional Bahía Blanca-.

En el supuesto contemplado en el presente artículo, no se exigirá el requisito establecido por el artículo 60 ter, inciso b) del decreto ley 9.650/80.

Art. 5º - En los supuestos de los artículos 3º y 4º, cuando se invoque la reciprocidad instituida por el decreto ley 9.316/46, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto, en el inciso c), del artículo 60 ter del decreto ley 9.650/80. En su caso, la opción prevista en el artículo 60 quáter, deberá formularse dentro de los ciento ochenta (180) días de determinada la incapacidad.

Art. 6º - La Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia, a partir de la vigencia de la presente ley, dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 12 del decreto ley 9.650/80, en su carácter de empleador del personal de la misma que presta servicios en la Seccional Bahía Blanca.

Art. 7º - La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Art. 8º - Derógase la ley 6.895.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos noventa.

OSVALDO JOSE MERCURI
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la C. de DD.

BALBINO ZUBIRI
Julio Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil novecientos dieciseis (10.916).

A. O. Pisano

DECRETO 2.265 - La Plata, 13-6-90

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y Archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

LEY 10.919
Incrementándose el presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza

LEY

Art. 1º - Increméntase en la suma de australes sesenta y cuatro mil ochocientos veinte millones (A 64.820.000.000) el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital para el Ejercicio 1990 (Prorrogado del Ejercicio 1989 - Ley 10.873), de la Jurisdicción 01 Item 01 - Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el detalle de las Partidas Principales y Subprincipales que figuran en la Planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º - El incremento de las erogaciones establecido en el artículo 1º será financiado con recursos de Rentas Generales.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos noventa.

OSVALDO JOSE MERCURI
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la C. de DD.

LUIS MARIA MACAYA
Julio Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil novecientos diecinueve (10.919).

A. O. Pisano

DECRETO 2.309 - La Plata, 22-6-90

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y Archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

ANEXO I

SECC. I - EROGACIONES CORRIENTES		A 63.420.000.000
Part. Princ. 1 - "Gastos en Personal"	A	40.000.000.000
Part. Princ. 2 - "Bienes y Serv. no Personales"	A	20.420.000.000
Sub-Princ. 1 - "Bienes de Consumo"	A	7.500.000.000
Sub-Princ. 2 - "Servicios No Personales	A	12.600.000.000
Sub-Princ. 3 - "Gastos Reser. Resid."	A	20.000.000
Sub-Princ. 4 - "Manten. y Reparac."	A	300.000.000
Part. Princ. 4 - "Transf. p/ financ. Erog. Corrientes"	A	3.000.000.000
Sub-Princ. 2 - "Aport. a Munic. y otros	A	2.000.000
Sub-Princ. 4 - "Aport. a Entes Prov."	A	4.000.000
Sub-Princ. 5 - "Aport. a Entes Gob. Nac."	A	9.000.000
Sub-Princ. 6 - "Aport. a Activ. no Lucr."	A	85.000.000
Sub-Princ. 9 - "Otras"	A	2.900.000.000
Parcial 1 - "Subsidios"	A	2.760.00.000
Parcial 4 - "Otros"	A	140.000.000
SECC. 2 - EROGACIONES DE CAPITAL	A	1.400.000.000
Part. Princ. 8 - "Bienes de Capital"		
Sub-Princ. 1 - "Equipamientos"	A	1.400.000.000
Sub-Princ. 2 - "Inversiones Adminis."	A	800.000.000
	A	600.000.000

LEY 10.921
De las compensaciones establecidas en la ley 10.430

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza

LEY

Art. 1º - Tendrán derecho, a partir de la vigencia de esta Ley, a la compensación establecida en el artículo 25 inciso 2), de la ley 10.430, los funcionarios mencionados en el artículo 1º incisos a) y b) de la misma ley.

Art. 2º - Gozarán del mismo derecho los funcionarios municipales sin estabilidad.

Art. 3º -Las indemnizaciones o compesaciones por vacaciones no gozadas, liquidadas y percibidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley a los funcionarios mencionados en los artículos anteriores, no darán lugar a la formación de cargo alguno.

Art. 9º - Comuníquese al Poder

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos noventa.

OSVALDO JOSE MERCURI
Manuel Eduardo Isasi
Secretario de la C. de DD.

LUIS MARIA MACAYA
Julio Alfredo Guma
Secretario del Senado

Registrada bajo el número diez mil novecientos veintiuno (10.921).

A. O. Pisano

DECRETO 2.326 - La Plata, 22-6-90

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y Archívese.

CAFIERO
C. R. Alvarez

DECRETOS

PUBLICACION EXTRACTADA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1131 - La Plata, 4-4-1990

Desígnase en la Dirección de Personal, en la Cat. 5, Clase 4, Grado XIV del Agrupamiento Técnico a la agente doña Alicia Haydee Mansilla, quien cesa como Personal Temporario mensualizado en là citada Dirección.

DECRETO 1132 - La Plata, 4-4-1990

Acéptase a partir del día 2 de marzo de 1990, en Dirección Provincial de Estudios Fiscales y Financieros, la renuncia al cargo de Director de Estudios Económicos Fiscales presentada por el Contador Héctor Hugo Domínguez.

DECRETO 1133 - La Plata, 4-4-1990

Reconócese a los efectos salariales la Cat. 17 del escalafón instituido por la Ley 10.430 por encuadrar en el Art. 1º de la ley 10.833 al agente de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad del Ministerio de Economía don Carlos José Panucci.

DECRETO 1134 - La Plata, 4-4-1990

Dáse por terminadoa partir del día 12 de febrero de 1990 el régimen de labor de 8 horas diarias o 40 semanales y la bonificación del 35%, que le fuera acordado mediante el Decreto Nº 8748/87, a la agente Angela María Houriet.

DECRETO 1135 - La Plata, 4-4-1990

Reconócese a los efectos salariales la Cat. 17 del escalafón instituido por la Ley 10430 por encuadrar en el Art. 1º de la Ley 10833 a los siguientes agentes: Juan Segundo Visentín y Anastasia Rodríguez.

DECRETO 1136 - La Plata, 4-4-1990

Reconócese a los efectos salariales la Cat. 17 del Escalafón a Edde Marta Giuzzo y otros.

DECRETO 1137 - La Plata, 4-4-1990

Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Cdor. Angel Héctor Felli.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1138 - La Plata, 4-4-1990

Acuérdase un subsidio a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 125 "Marcos Sastre", de esta ciudad, por A. 500.000, con destino a la provisión de alimentos para el mencionado establecimiento educacional.

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

DECRETO 1139 - La Plata, 4-4-1990

Fíjase a partir del 1º-3-90 el índice para actualizar el monto de las jubilaciones y

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1140 - La Plata, 5-4-1990

Establécese para el personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia una Asignación Especial Remunerativa, fijando según el caso el importe a percibir a partir del 1º-3-90.

DECRETO 1141 - La Plata, 5-4-1990

Amplíase los Recursos de la Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 1989 - Ley 10.878 - Prorrogado para el Ejercicio 1990 - Decreto Nº 65/90, con destino al S. P. A. R. en la suma A. 2.828.330.000.

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

DECRETO 1142 - La Plata, 5-4-1990

Desígnase con carácter Provisional a Héctor Carlos Carrizo y otros.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1144 - La Plata, 5-4-1990

Autorízase la salida de personal y unidades de la policía fuera del país, con destino a la ciudad de Paysandú, en el Uruguay.

DEPARTAMENTO ACCION SOCIAL

DECRETO 1146 - La Plata, 6-4-1990

Apruébase la prórroga del Contrato de Locación del inmueble ubicado en 50 Nº 889/91 de la Ciudad de La Plata, ocupado por la Subsecretaría de Trabajo de ese Ministerio, suscripto entre el Director Gral. de Administración del Ministerio y los Sres. Oscar Sánchez y José Rodríguez en nombre y representación del locador, Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1147 - La Plata, 6-4-1990

Efectúese refuerzo presupuestario con destino a diversas Jurisdicciones por un importe total de A. 8.145.000.000.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA

DECRETO 1148 - La Plata, 6-4-1990

Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la Empresa Massuh S. A., para contribuir al desarrollo foresto-industrial de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1150 - La Plata, 6-4-1990

Acuérdase un subsidio al señor Omar Rafael García del Partido de Bahía Blanca, por la suma de A. 400.000 con destino a ayuda social.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1151 - La Plata, 10-4-1990

Apruébase el convenio suscripto con la Secretaría de la Energía de la Nación (Obras Públicas de la Nación) y su par en Provincia, ref.: Central Termoeléctrica Comandante Piedrabuena.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1152 - La Plata, 9-4-1990

Afectúese dentro del Presupuesto General Ejercicio 1989 transferencia de créditos por un total de A. 17.500.000.000.

DECRETO 1153 - La Plata, 9-4-1990

Otórganse subsidios a favor de Municipios de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37º de la Ley 10.878, por un importe total de a. 25.000.000.000.